



CUT: 119043-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0282-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 11 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 119043-2023, sobre solicitud de Extinción de Servidumbre del Canal de Riego L-2 denominado Huamán Alto, ubicado en el sector Toma La Mina, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Ñoco y jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha-Clase A, presentada por la Junta Vecinal del pasaje Los Olivos, Jazmines y las Palmeritas Barrio El Progreso, ante la Administración Local de Agua San Juan; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 7 y 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; y ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, ejerciendo para tal efecto la facultada sancionadora y coactiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numeral 2 del artículo 68° de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de la servidumbre forzosa de cuando se concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece cinco causales para declarar la extinción de una servidumbre, entre las que tenemos la extinción por falta de uso por más de dos (02) años consecutivos y por conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre; para lo cual, se tendrá que instruir previamente un procedimiento sancionador en la forma prevista en el Reglamento y supletoriamente por del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, el cual Regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa, dispone en su numeral 3.2 del artículo 3° que *“La instrucción del procedimiento estará a cargo de la Administración Local de Agua, la que formula las observaciones, realiza la verificación técnica de campo y cualquier otra actuación que resulte necesaria”*; asimismo, el artículo 9° del señalado cuerpo normativo señala que *“Recibidos los actuados, la Autoridad Administrativa del Agua expide la Resolución...”*;

Que, mediante documento del visto, la Junta Vecinal del pasaje Los Olivos, Jazmines y las Palmeritas Barrio El Progreso, representada por su presidenta la señora Mirna Nelly Sebastián Gil, identificada con DNI N° 43380374, solicita ante la Administración Local de Agua San Juan la Extinción de Servidumbre del Canal de Riego L-2 denominado Huamán Alto, ubicado en el sector Toma La Mina, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Ñoco y jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha-Clase A; adjuntando para ello, las instrumentales que obran en el presente expediente administrativo;

Que, con fecha 17.08.2023, personal de la Administración Local de Agua San Juan, llevó a cabo la diligencia de verificación técnica de campo en el sector Toma La Mina, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento Ica, contando con la presencia del Jefe de Operación y Mantenimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, del Presidente de la CUSSH – Ñoco, ubicándose en el Canal de Riego L-2 denominado Huamán Alto, lugar donde se observándose una expansión urbana, con la presencia de viviendas de material noble y adobe; prosiguiendo con la diligencia y ubicados en las coordenadas (UTM WGS - 84) 375,551 mE – 8°518,694 mN y (UTM WGS - 84) 375,531 mE – 8°518,680 mN se ubicó el punto de inicio del Canal de Riego L-2 Huamán Alto y como punto final las coordenadas (UTM WGS - 84) 375,461 mE – 8°518,640 mN, (UTM WGS - 84) 375,381 mE – 8°518,607 mN y (UTM WGS - 84) 375,380 mE – 8°518,587 mN -en una longitud de 200 m aproximadamente- corroborándose que dicho canal no se encuentra en uso y no beneficia a ningún usuario;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/WAS**, la Administración Local de Agua San Juan, señala lo siguiente:

- a. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, mediante Informe N° 633-2023-OPEMADE-JUSHMCHCLA, emite opinión favorable respecto a la extinción del Canal de Riego L-2 denominado Huamán Alto, por no encontrarse en uso.
- b. De acuerdo a la base de datos existente del Inventario de la Infraestructura Hidráulica de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase – A, se observa que el Canal de Riego L-2 denominado Huamán Alto, se encuentra en desuso; información corroborada mediante diligencia llevada a cabo con fecha 17.08.2023, además de las imágenes satelitales, determinándose su inoperatividad debido a la expansión urbana del sector y la construcción de viviendas; cumpliendo dos de los supuestos para declarar la extinción de la servidumbre de uso de agua.
- c. Concluyendo que el procedimiento cumple con los requisitos mínimos, previsto en el Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, resultando factible la Extinción de Servidumbre de Riego, respecto al Canal de Riego L-2 denominado Huamán Alto -en toda su extensión-, ubicado en el sector Toma La Mina, distrito de Grocio

Prado, provincia de Chincha y departamento Ica; al haberse verificado que, no se encuentra operativo y no viene siendo utilizado.

Que, mediante Informe Legal N° 0088-2024-ANA-AAA-CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Autoridad señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se desprende que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales precitados; concluyendo que, resulta procedente la solicitud de Extinción de Servidumbre del Canal de Riego L-2 denominado Huamán Alto -en toda su extensión-, ubicado en el sector Toma La Mina, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Ñoco y jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha-Clase A, habiéndose verificado durante la diligencia de fecha 17.08.2023, la no existencia de dicho canal. En ese sentido corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga la Extinción de Servidumbre de toda la extensión del Canal de Riego L-2 denominado Huamán Alto;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR LA EXTINCIÓN** de Servidumbre Canal de Riego L-2 denominado Huamán Alto -en toda su extensión-, ubicado en el sector Toma La Mina, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento Ica, ámbito de la Comisión de Usuarios Subsector Hidráulico Ñoco y jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha-Clase A -en toda su extensión-, solicitada por la Junta Vecinal del pasaje Los Olivos, Jazmines y las Palmeritas Barrio El Progreso.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Junta Vecinal del pasaje Los Olivos, Jazmines y las Palmeritas Barrio El Progreso, poniendo de conocimiento de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, de la Municipalidad Provincial de Chincha, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A y de la Administración Local del Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA